



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

VICEPRESIDENCIA  
PRIMERA DEL GOBIERNO  
MINISTERIO  
DE ASUNTOS ECONÓMICOS  
Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

**i/c/a/c**

**Instituto de Contabilidad y  
Auditoría de cuentas**

CALLE  
DE  
LEÓN

CALLE DE  
LEÓN

# **BOLETÍN**

# **Nº 133**

**MARZO 2023**

Catálogo publicaciones AGE:  
<http://publicacionesoficiales.boe.es/>

Esta publicación está disponible exclusivamente en formato electrónico en el sitio web [www.icac.gob.es](http://www.icac.gob.es)  
© ICAC. Se autoriza la reproducción de los contenidos de esta publicación, siempre que se mencione su procedencia

BOLETÍN DEL INSTITUTO DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA  
DE CUENTAS BOICAC ® N° 133

Fecha de cierre de la edición: 28 de abril de 2023

NIPO: 095-20-002-2  
ISSN: 1130-3883

Edita: Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas  
(Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital)  
Huertas, 26 - 28014 MADRID  
Tel.: 91.389 56 00 Fax: 91.429 94 86

Edición y maquetación: Editorial MIC

## 02 REGISTRO OFICIAL DE AUDITORES DE CUENTAS 5

Resolución de 7 de marzo de 2023 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta a la sociedad de auditoría de cuentas CSYC Accountants, S.L. 5

Resolución de 7 de marzo de 2023 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas a la sociedad de auditoría de cuentas Gescontrol Auditores S.A. y a la auditora de cuentas D<sup>a</sup>. Amparo Núñez Grañón. 5

Resolución de 7 de marzo de 2023 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta al auditor de cuentas D. Miguel García Ortuño. 6

Resolución de 7 de marzo de 2023 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta a la sociedad de auditoría de cuentas Odos Auditores, S.L. 6

Resolución de 7 de marzo de 2023 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta a la sociedad de auditoría de cuentas Veritas Auditores, S.L.P. 7

Anuncio por el que se hace pública la inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas de determinadas personas físicas y sociedades de auditoría. 8

Anuncio por el que se hace pública la baja en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas de determinadas personas físicas y sociedades de auditoría. 9

Anuncio por el que se hace público el cambio de denominación de sociedades de auditoría. 10

## 03 COMUNICACIONES Y CONSULTAS 11

Disposiciones publicadas en el BOE relacionadas con materia de Auditoría y Contabilidad. 11

**Consultas 13**

**Contabilidad 13**

*Consulta 1*

Sobre el tratamiento contable del impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables regulado en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. 13

*Consulta 2*

Sobre la formulación del estado de información no financiera en el caso de una sociedad cooperativa agraria. 14

*Consulta 3*

Sobre el tratamiento contable de la compensación de gastos derivados del trabajo a distancia. 15



## 02 REGISTRO OFICIAL DE AUDITORES DE CUENTAS

**Resolución de 7 de marzo de 2023 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta a la sociedad de auditoría de cuentas CSYC Accountants, S.L.**

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta a la sociedad de auditoría de cuentas CSYC Accountants, S.L., mediante Resolución de 9 de diciembre de 2022, donde se resolvía:

**“PRIMERO.**– Declarar a la sociedad de auditoría CSYC ACCOUNTANTS, S.L., con nº de ROAC S0328, responsable de la comisión de una infracción grave, tipificada en el artículo 73.d) de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (LAC) por “la falta de remisión al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de aquellas informaciones, de carácter periódico o circunstancial, exigidas legal o reglamentariamente, cuando hayan transcurrido tres meses desde la finalización de los plazos establecidos para ello, o la remisión de dicha información cuando sea sustancialmente incorrecta o incompleta”, cometida por el incumplimiento de la obligación de remitir al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas la información periódica (modelo 03) relativa a la actividad de auditoría de cuentas correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2020 y el 30 de septiembre de 2021, que debía presentarse en el mes de octubre de 2021.

**SEGUNDO.**– Imponer a la sociedad de auditoría CSYC ACCOUNTANTS, S.L., una sanción de multa por importe del 0,5% de los honorarios facturados por actividad de auditoría de cuentas en el último ejercicio declarado ante el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas con el resultado de 12.000 euros, de conformidad con lo establecido en el artículo 76.3 de la LAC.

**TERCERO.**– Dado que la sociedad de auditoría ha reconocido voluntariamente su responsabilidad y ha efectuado el ingreso de la deuda con anterioridad a la emisión de la presente Resolución, con la imposición de la sanción reducida en un 40% de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la LPACAP, se declara terminado este procedimiento.”

En Madrid, a 7 de marzo de 2023

EL PRESIDENTE,  
Santiago Durán Domínguez

**Resolución de 7 de marzo de 2023 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas a la sociedad de auditoría de cuentas Gescontrol Auditores S.A. y a la auditora de cuentas D<sup>a</sup>. Amparo Núñez Grañón.**

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas a la sociedad de auditoría de cuentas Gescontrol Auditores S.A. y a la auditora de cuentas D<sup>a</sup>. Amparo Núñez Grañón, mediante Resolución de la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Transformación Digital de 15 de julio de 2021, donde se resolvía:

**“PRIMERO.**– Declarar a la sociedad de auditoría de cuentas GESCONTROL AUDITORES, S.A. y a la auditora de cuentas D<sup>a</sup>. Amparo Núñez Grañón corresponsables de la comisión de dos infracciones muy graves de las tipificadas en el artículo 72.b) de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (en adelante, LAC) por “el incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 4.1, 4.2 y 5.1 del Reglamento (UE) 537/2014, de 16 de abril, o en los artículos 14 a 20, 25 y 39, en relación con el deber de independencia, siempre que hubiese mediado dolo o negligencia especialmente grave” al haber incurrido en un incumplimiento del deber de independencia, en relación con el trabajo de auditoría de las cuentas anuales individuales de la entidad Mutualidad de Previsión Social de Futbolistas Españoles a Prima Fija, correspondientes al ejercicio 2016 y 2017.

**SEGUNDO.**– Imponer a la sociedad de auditoría GESCONTROL AUDITORES, S.A., por las dos infracciones muy graves cometidas, una sanción por infracción continuada de multa por importe del 6,90% de los honorarios facturados por



actividad de auditoría de cuentas en el último ejercicio declarado con anterioridad a la imposición de la sanción, de acuerdo con lo establecido en los artículos 76.1 y 77 de la LAC y el artículo 87.2 del Reglamento que desarrolla el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado mediante Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre (en adelante, RAC), vigente al tiempo de los hechos, resultando una multa por importe total de 27.600 euros.

**TERCERO.**– Imponer a la auditora de cuentas D<sup>a</sup>. Amparo Núñez Grañón, por las dos infracciones muy graves cometidas, una sanción por infracción continuada de multa por importe de 27.600 euros, de acuerdo con lo establecido en los artículos 76.2 y 77 de la LAC y el artículo 87.2 del RAC vigente al tiempo de los hechos.

**CUARTO.**– A tenor de lo establecido en el artículo 78.1 de la LAC, dichas sanciones llevan aparejadas, tanto para la sociedad de auditoría como para la auditora firmante de los informes, la prohibición de realizar las auditorías de cuentas de la mencionada entidad correspondiente a los tres primeros ejercicios que se inicien con posterioridad a la fecha en que la sanción adquiera firmeza en vía administrativa.”

En Madrid, a 7 de marzo de 2023

EL PRESIDENTE,  
Santiago Durán Domínguez

**Resolución de 7 de marzo de 2023 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta al auditor de cuentas D. Miguel García Ortuño.**

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta al auditor de cuentas D. Miguel García Ortuño, mediante Resolución de 25 de febrero de 2022, donde se resolvía:

**“PRIMERO.**– Declarar al auditor de cuentas D. Miguel García Ortuño responsable de la comisión de una infracción grave tipificada en el artículo 73.b) de la LAC, por “incumplimiento de las normas de auditoría que pudiera tener un efecto significativo sobre el resultado de su trabajo y, por consiguiente, en su informe”, en relación con el trabajo de auditoría de las cuentas anuales a 31 de diciembre de 2018 de la entidad “INDE-TRUCK S.L.”.

**SEGUNDO.**– Imponer al auditor de cuentas D. Miguel García Ortuño, por la infracción grave cometida, una sanción de multa por importe de dos veces la cantidad facturada por el trabajo de auditoría, sin que pueda, en ningún caso, ser inferior a 6.001 euros, ni superior a 18.000 euros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76.2.b) de la LAC. La multa asciende a la cantidad de DIECIOCHO MIL EUROS (18.000- €).

**TERCERO.**– A tenor de lo establecido en el artículo 78.1 de la LAC, dicha sanción lleva aparejada la prohibición, al auditor de cuentas, de realizar la auditoría de cuentas de la mencionada entidad correspondiente a los tres primeros ejercicios que se inicien con posterioridad a la fecha en que la sanción adquiera firmeza en vía administrativa.”

En Madrid, a 7 de marzo de 2023

EL PRESIDENTE,  
Santiago Durán Domínguez

**Resolución de 7 de marzo de 2023 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta a la sociedad de auditoría de cuentas Odos Auditores, S.L.**

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta a la sociedad de auditoría de cuentas Odos Auditores, S.L., mediante Resolución de 11 de noviembre de 2022, donde se resolvía:

**“PRIMERO.**– Declarar a la sociedad de auditoría ODOS AUDITORES, S.L., con nº de ROAC S1278, responsable de la comisión de una infracción grave, tipificada en el artículo 73.d) de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas



(LAC) por "la falta de remisión al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de aquellas informaciones, de carácter periódico o circunstancial, exigidas legal o reglamentariamente, cuando hayan transcurrido tres meses desde la finalización de los plazos establecidos para ello, o la remisión de dicha información cuando sea sustancialmente incorrecta o incompleta", cometida por el incumplimiento de la obligación de remitir al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas la información periódica (modelo 03) relativa a la actividad de auditoría de cuentas correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2020 y el 30 de septiembre de 2021, que debía presentarse en el mes de octubre de 2021.

**SEGUNDO.**– Imponer a la sociedad de auditoría ODOS AUDITORES, S.L., una sanción de multa por importe del 0,5% de los honorarios facturados por actividad de auditoría de cuentas en el último ejercicio declarado ante el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas con el resultado de 12.000 euros, de conformidad con lo establecido en el artículo 76.3 de la LAC, a la que se han aplicado los descuentos establecidos en el artículo 85 de la LPACAP, por lo que la multa ha quedado cuantificada en 7.200 euros.

**TERCERO.**– Dado que la sociedad de auditoría ha reconocido voluntariamente su responsabilidad y ha efectuado el ingreso de la deuda con anterioridad a la emisión de la presente Resolución, con la imposición de la sanción reducida de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la LPACAP, se declara terminado este procedimiento."

En Madrid, a 7 de marzo de 2023

EL PRESIDENTE,  
Santiago Durán Domínguez

**Resolución de 7 de marzo de 2023 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta a la sociedad de auditoría de cuentas Veritas Auditores, S.L.P.**

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta a la sociedad de auditoría de cuentas Veritas Auditores, S.L.P., mediante Resolución de 2 de noviembre de 2022, donde se resolvía:

**"PRIMERO.**– Declarar a la sociedad de auditoría VERITAS AUDITORES, S.L.P, con nº de ROAC S2123, responsable de la comisión de una infracción leve tipificada en la letra b) del artículo 74 de la LAC, por "la no remisión al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de aquellas informaciones, de carácter periódico o circunstancial, exigidas legal o reglamentariamente, dentro de los plazos establecidos para ello, siempre y cuando no hayan transcurrido tres meses desde la finalización de estos plazos" cometida por el incumplimiento de la obligación de remitir al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, en el mes de octubre de 2021, la información periódica (modelo 03) relativa a la actividad de auditoría de cuentas correspondiente al período comprendido entre 1 de octubre de 2020 y 30 de septiembre de 2021, y al haber sido efectuada su presentación con fecha 20 de noviembre de 2021, sin haber transcurrido el plazo de tres meses desde la finalización del plazo establecido.

**SEGUNDO.**– Imponer a la sociedad de auditoría Veritas Auditores, S.L.P., con nº de ROAC S2123, una sanción de multa por importe de 200 euros, de conformidad con lo establecido en el artículo 74.b) de la LAC., a la que se han aplicado los descuentos establecidos en el artículo 85 de la LPACAP, por lo que la multa ha quedado cuantificada en 120 euros.

**TERCERO.**– Dado que la sociedad de auditoría ha reconocido voluntariamente su responsabilidad y ha efectuado el ingreso de la deuda con anterioridad a la emisión de la presente Resolución, con la imposición de la sanción reducida de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la LPACAP, se declara terminado este procedimiento."

En Madrid, a 7 de marzo de 2023

EL PRESIDENTE,  
Santiago Durán Domínguez





**Anuncio por el que se hace pública la inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas de determinadas personas físicas y sociedades de auditoría.**

Entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2023 se ha procedido a la inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas de las personas físicas y sociedades que se relacionan en los Anexos I y II, respectivamente, con el número definitivo de inscripción que se les ha otorgado.

**ANEXO I**

**Relación de personas físicas inscritas en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas**

N° ROAC	AUDITOR
24482	TAMAYO MANADE, JOSEP ORIOL
24483	PERNAUT VILLANUEVA, IDOYA
24484	HERRERO ZAPARDIEL, CAROLINA
24485	MARTINEZ MATARIN, ELENA
24486	GARRIDO MAZARIAS, ENRIQUE
24487	CUEVAS MUÑOZ, HERMINIA M <sup>a</sup>
24488	CAÑIBANO DEL RIO, INES
24489	ARRANZ GARVI, ALEJANDRA
24490	VELASCO ARJONA, ANA ISABEL
24491	BENAC EARLE, FRANCISCO JAVIER
24492	DELGADO LOBO, CLAUDIA MARIA
24493	PUENTE BERDASCO, FRANCISCO JAVIER
24494	ESPEL GABIOLA, ALVARO
24495	GURPEGUI ELIA, IDOYA
24496	ELORZ GARDE, AMAIA

**ANEXO II**

**Relación de sociedades de auditoría inscritas en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas**

N° ROAC	RAZÓN SOCIAL
S2630	TENMAR AUDIT LOVAL, S.L
S2631	FOCUS AUDITORES Y ASESORES, S.L.
S2632	ENCO AUDITORES S.L.
S2633	MANAGEMENT ADVISORY Y SOLUTIONS, S.L.
S2634	TERRA AUDITORES, S.L.P.
S2635	GRUPO LAHF AUDITORES, S.L.P



**Anuncio por el que se hace pública la baja en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas de determinadas personas físicas y sociedades de auditoría.**

Entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2023 se ha procedido a dar de baja en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas a las personas físicas y sociedades que se relacionan en los Anexos I y II.

**ANEXO I**

**Relación de personas físicas que han causado baja en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas**

N° ROAC	AUDITOR
05761	UTRILLA ARIÑO, JORGE
01849	BAIGORRI HERMOSO, JESÚS MARÍA
03259	GILABERT MOLIST, AGUSTÍN
05189	RUBIO DE MIGUEL, FRANCISCO JAVIER
17702	BAIGORRI PUERTO, MARCOS
04756	PÉREZ DE UNZUETA ARRIETA, JUAN CARLOS
13429	ROMERO ÁVILA GARCÍA, JUAN JOSÉ
18590	ROBREÑO CANALETA, ANTONIO
02520	GROS IGLESIAS, FRANCISCO JAVIER
16914	SÁNCHEZ EXPÓSITO, DOMINGO ANTONIO
04063	MARSÁ ESPURZ, ENRIQUE
13614	BEZARES IZQUIERDO, VÍCTOR GABRIEL

**ANEXO II**

**Relación de sociedades de auditoría que han causado baja en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas**

N° ROAC	RAZÓN SOCIAL
S1845	NÁCAR AUDITORES, S.L.
S2418	IRT MARTÍN LAUCIRICA Y TESAURO AUDITORES, S.L.P.
S2032	EVALUACIÓN, CONTROL DE CALIDAD Y AUDITORÍA DE PROYECTOS, S.L.
S1652	ADHOC AUDITORES, S.L.P.
S1541	GUTIÉRREZ, BUREAU D'AUDITEURS, S.L.P.
S2275	MARSÁ AUDITORES, S.L.P.
S1557	PRINCIPAL 1950 ECONOMISTAS AUDITORES, S.L.P.
S1351	AUDITORÍA Y CONTROL DE CALIDAD, S.L.
S0354	CARAZO AUDITORES, S.L.
S2568	ZURITA DOMÍNGUEZ ASESORES, S.L.

**Anuncio por el que se hace público el cambio de denominación de sociedades de auditoría.**

En el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, y previa notificación cursada al efecto por las sociedades interesadas, se ha procedido a efectuar los cambios de denominación de las mismas en los términos que a continuación se expresan.

**ANEXO****Cambio de denominación de sociedades de auditoría**

N° ROAC	NOMBRE SOCIEDAD ANTERIOR	NOMBRE SOCIEDAD ACTUAL
S0156	FORNÉS, SALAS, Y ASOCIADOS, AUDITORES, S.L.	FORNES & SALAS AUDITORES, S.L.
S1620	CROWE SERVICIOS DE AUDITORIA, SLP	SW AUDITORES ESPAÑA, S.L.P.
S2143	L & A AUDITA, S.L.P.	L&A AUDITA S.L.
S2155	ABDELKADER & FRAGOSO ASOCIADOS, S.L.	FRAGOSO AUDITORES, S.L.
S2394	AUDIPYMES AUDITORES, S.L.P.	ADN AUDIPYMES AUDITORES SLP
S2411	MAESTRE & LLORDEN AUDITORES Y ASESORES, S.L.	MAESTRE & ASOCIADOS ECONOMISTAS Y AUDITORES SL
S2595	CROWE ADVISORY SP, S.L.P.	SW ADVISORY ESPAÑA, S.L.P.





## 03 COMUNICACIONES Y CONSULTAS

---

Disposiciones publicadas en el BOE relacionadas con materia de Auditoría y Contabilidad.

- Circular 1/2023, de 24 de febrero, del Banco de España, a entidades de crédito, sucursales en España de entidades de crédito autorizadas en otro Estado miembro de la Unión Europea y establecimientos financieros de crédito, sobre la información que se ha de remitir al Banco de España sobre los bonos garantizados y otros instrumentos de movilización de préstamos, y por la que se modifican la Circular 4/2017, de 27 de noviembre, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros, y la Circular 4/2019, de 26 de noviembre, a establecimientos financieros de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros. (BOE 2-3-23).
- Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión. (BOE 18-3-23).
- Circular 2/2023, de 17 de marzo, del Banco de España, por la que se modifica la Circular 1/2013, de 24 de mayo, sobre la Central de Información de Riesgos. (BOE 25-3-23).





Se ha publicado en la web del ICAC la **Situación de la Auditoría en España 2022** y el **Plan de Control de la Actividad de Auditoría de Cuentas 2023**.



Situación de la Auditoría  
en España 2022



Plan de Control de la Actividad de  
Auditoría de Cuentas 2023





## CONSULTAS

### Contabilidad

#### Consulta 1

Sobre el tratamiento contable del impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables regulado en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

#### Respuesta:

La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en su Título VII, incluye medidas de carácter fiscal para incentivar la economía circular. Una de esas medidas es la creación de un impuesto cuyo objetivo es fomentar la prevención de la generación de residuos de envases de plástico no reutilizables, así como el reciclado de los residuos plásticos, y poder contribuir de esta manera a la circularidad de este material.

El artículo 67 de la citada ley, establece este impuesto como un tributo de naturaleza indirecta que recae sobre la utilización, en el territorio de aplicación del impuesto, de envases no reutilizables que contengan plástico, tanto si se presentan vacíos, como si se presentan conteniendo, protegiendo, manipulando, distribuyendo y presentando mercancías.

De acuerdo con el artículo 72 el hecho imponible del impuesto es el siguiente:

1. *Están sujetas al impuesto la fabricación, la importación o la adquisición intracomunitaria de los productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto.*
2. *También está sujeta al impuesto la introducción irregular en el territorio de aplicación del impuesto de los productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto.*

*Se entenderá que se ha producido una introducción irregular de dichos productos en el territorio de aplicación del impuesto en el supuesto de que quien los posea, comercialice, transporte o utilice, no acredite haber realizado su fabricación, importación o adquisición intracomunitaria, o cuando no justifique que los productos han sido objeto de adquisición en el territorio español."*

Por su parte el artículo 92 determina que el contribuyente de este impuesto son las personas físicas o jurídicas y las entidades (incluidas en el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria) que fabriquen, importen o adquieran intracomunitariamente envases no reutilizables que contengan plásticos, productos plásticos semielaborados destinados a la obtención de los envases y productos que contengan plásticos destinados a permitir el cierre, la comercialización o la presentación de envases no reutilizables.

En materia contable, la Norma de Registro y de Valoración (NRV) 12ª. *Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) y otros Impuestos indirectos* de la segunda parte del Plan General Contable, aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, dispone:

*"El IVA soportado no deducible formará parte del precio de adquisición de los activos corrientes y no corrientes, así como de los servicios, que sean objeto de las operaciones gravadas por el impuesto. En el caso de autoconsumo interno, esto es, producción propia con destino al inmovilizado de la empresa, el IVA no deducible se adicionará al coste de los respectivos activos no corrientes.*

*No alterarán las valoraciones iniciales las rectificaciones en el importe del IVA soportado no deducible, consecuencia de la regularización derivada de la prorrata definitiva, incluida la regularización por bienes de inversión.*

*El IVA repercutido no formará parte del ingreso derivado de las operaciones gravadas por dicho impuesto o del importe neto obtenido en la enajenación o disposición por otra vía en el caso de baja en cuentas de activos no corrientes.*

*Las reglas sobre el IVA soportado no deducible serán aplicables, en su caso, al IGIC y a cualquier otro impuesto indirecto soportado en la adquisición de activos o servicios, que no sea recuperable directamente de la Hacienda Pública.*

*Las reglas sobre el IVA repercutido serán aplicables, en su caso, al IGIC y a cualquier otro impuesto indirecto que grave las operaciones realizadas por la empresa y que sea recibido por cuenta de la Hacienda Pública. Sin embargo, se contabilizarán como gastos y por tanto no reducirán la cifra de negocios, aquellos tributos que para determinar la cuota a ingresar tomen como referencia la cifra de negocios u otra magnitud relacionada, pero cuyo hecho imponible no sea la operación por la que se transmiten los activos o se prestan los servicios."*

De forma similar, la NRV 10ª. *Existencias* señala lo siguiente:

*“El importe de los impuestos indirectos que gravan la adquisición de las existencias sólo se incluirá en el precio de adquisición o coste de producción cuando dicho importe no sea recuperable directamente de la Hacienda Pública.”*

Teniendo en cuenta lo anterior, en la medida en que, de acuerdo con la norma tributaria (aspecto sobre el que este Instituto no se manifiesta), la empresa adquirente del plástico no tenga derecho a la deducción del impuesto, se contabilizará en el momento de su devengo y formará parte del precio de adquisición del bien o servicio que lo genera.

Por otra parte, el impuesto no formará parte de los ingresos de la empresa que lo repercute, de acuerdo con lo dispuesto en la NRV 12ª anteriormente indicada.

En caso de que el impuesto no fuera abonado inmediatamente en el momento de la adquisición intracomunitaria o importación, o bien en el momento de la primera venta tras la fabricación, el pasivo que se origine al contribuyente se podrá reflejar en una subdivisión de la cuenta 475. *Hacienda Pública, acreedora por conceptos fiscales.*

## Consulta 2

Sobre la formulación del estado de información no financiera en el caso de una sociedad cooperativa agraria.

### Respuesta:

El consultante pregunta si una sociedad cooperativa agraria debe formular el estado de información no financiera (EINF), de acuerdo con lo previsto en la Ley 11/2018, de 28 de diciembre, por la que se modifica el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad.

Este Instituto se ha pronunciado sobre dicha cuestión en la guía informativa sobre la aplicación de la citada ley de información no financiera, que se encuentra publicada en su página web.

En concreto, se reproduce la pregunta 4 y su respuesta:

"4. *¿Las obligaciones de la ley son exigibles a las entidades distintas a las entidades mercantiles?*

*Las obligaciones de la Ley 11/2018, de 28 de diciembre, son exigibles a las entidades sujetas al TRLSC y al Código de Comercio:*

*Por un lado, el TRLCS incluye dentro de su ámbito de aplicación a las sociedades de capital, esto es, sociedades anónimas, limitadas y comanditarias por acciones que cumplan con los parámetros fijados en la Ley.*

*Por otro lado, el Código de Comercio se refiere a las sociedades que formen cuentas consolidadas, correspondiendo la obligación de formular el EINF consolidado a la sociedad dominante del grupo, según lo dispuesto en el artículo 42 del Código de Comercio, entendiéndose que hay un grupo cuando una sociedad ostente o pueda ostentar, directa o indirectamente, el control de una u otra.*

*En el caso de que la entidad dominante del grupo no sea una sociedad mercantil, estaría obligada a formular el EINF consolidado siempre que le resulte aplicable el Código de Comercio y esté obligada a formular cuentas consolidadas.*

*Como conclusión, las obligaciones de la Ley 11/2018, de 28 de diciembre, son exigibles a todas las sociedades mercantiles que cumplan con los parámetros previstos en el TRLSC, así como a todas las sociedades que cumplan con los parámetros previstos en el Código de Comercio y sean sociedades dominantes de un grupo que estén obligadas a consolidar, pudiendo en este último caso revestir una forma jurídica distinta a las sociedades mercantiles.*

*Ello no obsta a que, si otras entidades que en principio no estén sujetas a las obligaciones de la Ley, desean voluntariamente presentar información de tipo no financiero puedan hacerlo, si bien no estarán sujetos a las obligaciones de la Ley 11/2018, de 28 de diciembre.*

*No obstante, debe advertirse la importancia de evitar confusiones para los destinatarios de la información, debiendo adoptarse ciertas cautelas en la presentación de dicha información. Así, en la presentación de esta información de carácter voluntario no debe denominarse como “Estado de Información no financiera” debiendo*

*quedar claramente identificado que la divulgación de dicha información se hace con dicho carácter voluntario y que no está sujeta ni a las exigencias ni a las garantías de la Ley. Estas cautelas no serían necesarias en el supuesto que la entidad decidiese someterse íntegramente, y así lo manifestase de manera clara y expresa en dicha información, a todos los requisitos de la Ley 11/2018, de 28 de diciembre, en cuyo caso sí podría denominar dicha información como un “Estado de información no financiera”.*

El consultante podrá encontrar la guía al completo en el siguiente enlace:

[https://www.icac.gob.es/sites/default/files/2021-04/GUIA%20SOBRE%20INFORMACI%C3%93N%20NO%20FINANCIERA\\_0.pdf](https://www.icac.gob.es/sites/default/files/2021-04/GUIA%20SOBRE%20INFORMACI%C3%93N%20NO%20FINANCIERA_0.pdf)

### Consulta 3

Sobre el tratamiento contable de la compensación de gastos derivados del trabajo a distancia.

#### Respuesta:

La consulta versa sobre el tratamiento contable de la compensación de los gastos incurridos por el trabajador en su domicilio bajo la modalidad de trabajo a distancia. Concretamente la sociedad consultante, haciendo referencia a la normativa de aplicación, cuestiona si estos gastos han de ser contabilizados como un gasto salarial dentro de las cuentas del subgrupo 64 o como un gasto dentro del subgrupo 62.

Es preciso señalar que el tratamiento contable de cualquier operación debe realizarse a partir de un previo análisis del fondo, jurídico y económico, de todos sus antecedentes y circunstancias tal y como exige el artículo 34.2 del Código de Comercio y, en su desarrollo, el Marco Conceptual de la Contabilidad (MCC) recogido en la primera parte del Plan General de Contabilidad (PGC), aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, en cuya virtud, en la contabilización de las operaciones se atenderá a su realidad económica y no sólo a su forma jurídica.

El art. 12 de la Ley 10/2021, de 9 de julio, de trabajo a distancia determina el derecho al abono y compensación de gastos de los trabajadores como sigue a continuación:

- “1. El desarrollo del trabajo a distancia deberá ser sufragado o compensado por la empresa, y no podrá suponer la asunción por parte de la persona trabajadora de gastos relacionados con los equipos, herramientas y medios vinculados al desarrollo de su actividad laboral.*
- 2. Los convenios o acuerdos colectivos podrán establecer el mecanismo para la determinación, y compensación o abono de estos gastos.”*

Por su parte el art. 26.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, establece que:

- “2. No tendrán la consideración de salario las cantidades percibidas por el trabajador en concepto de indemnizaciones o suplidos por los gastos realizados como consecuencia de su actividad laboral, las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social y las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.”*

De acuerdo con la normativa de aplicación, los gastos asociados al trabajo a distancia han de ser sufragados o compensados por la empresa. Esto supone, que el trabajador deberá percibir una compensación o abono de los gastos en los que incurra por realizar su actividad laboral fuera del centro de trabajo.

Desde una perspectiva contable y atendiendo a la naturaleza del gasto, los importes asumidos por la empresa asociados al trabajo a distancia se deberían clasificar como un gasto del subgrupo 62. *Servicios exteriores*, aplicando por analogía el tratamiento contable que se otorga a los gastos de viaje del personal de la empresa, incluidos los de transporte, y los gastos de oficina.

En concreto, en la quinta parte del PGC se describe la cuenta 629. *Otros servicios*, de la siguiente manera:

*“629. Otros servicios.*

Los no comprendidos en las cuentas anteriores.

En esta cuenta se contabilizarán, entre otros, los gastos de viaje del personal de la empresa, incluidos los de transporte, y los gastos de oficina no incluidos en otras cuentas.”

No obstante, se recuerda que el artículo 2 del Real Decreto 1514/2007 establece el carácter no vinculante de los





movimientos contables incluidos en la quinta parte del PGC y de los aspectos relativos a la numeración y denominación de cuentas incluidos en la cuarta parte, excepto aquellos aspectos que contengan criterios de registro o valoración. Todo ello, sin perjuicio del carácter explicativo de las referencias a las cuentas que figuran en cada una de las partidas de los modelos de las cuentas anuales establecidos en la tercera parte del PGC, cuyos contenidos resultan de obligatoria aplicación.



